

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0137	Expídese el Reglamento para la administración de fondos rotativos por concepto de gastos de administración y servicios aperturados en las agregadurías y oficinas de enlace de la Policía Nacional del Ecuador.....	2
-------------	--	----------

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

010-DIR-2023-ANT	Emítase el cuadro tarifario de servicios para el año 2023	23
-------------------------	--	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. 0137

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 82 la misma Carta Constitucional, consagra: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político (...)*”;

Que, artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...)“... *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...*” y que “... *la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...*”; determinándose que “... *las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)*”;

Que, artículo 160 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estará sujeta a las Leyes específicas que regule sus derechos y obligaciones (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación*

especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, insta: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras/as públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras/as públicas y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución (...)*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas*

administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas (...)”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: “(...) *Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “(...) *Ministro o Ministra. - El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos.*”; *11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales (...)*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “(...) *Traslados. - Traslado es el movimiento debidamente motivado de una o un servidor policial de un cargo a otro dentro del mismo subsistema. Si el traslado incluye un desplazamiento del domicilio civil a otra provincia o zona geográfica dentro de la planificación nacional, el servidor o servidora policial recibirán la bonificación correspondiente cuando no se le otorgue la respectiva vivienda fiscal. Los traslados se realizarán de acuerdo a la experiencia, especialización, competencias, habilidades y destrezas del servidor o servidora policial, teniendo en cuenta la estabilidad y unidad familiar. El traslado que incluya desplazamiento del domicilio civil a otra zona geográfica de la planificación nacional, durará un periodo de hasta dos años. Por necesidades institucionales o solicitud del servidor o servidora policial, debidamente justificadas, se podrá reducir el período del traslado o extenderse hasta por dos años más. Por las mismas circunstancias, se podrá autorizar el traslado a otro subsistema policial. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público expedirá el reglamento que regulará las condiciones y procedimientos operativos para el cumplimiento de los traslados, así como de las bonificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en este Libro (...)*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: “(...) *Gastos por traslado y vivienda. - Los gastos generados por el traslado de las y los servidores policiales con sus respectivas familias y menaje de casa, así como de alojamiento, cuando no se le otorgue la respectiva vivienda fiscal, sin distinción de grado, lo sufragará el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “(...) *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)*”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) *Prohibición de crear cuentas o fondos.- Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Publicas. (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, menciona: “(...) *El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares (...)*”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Movilidad Humana, establece: “(...) *Determina que la visa diplomática. Es la autorización para ejercer funciones oficiales por parte de los agentes diplomáticos, consulares o internacionales, debidamente acreditados ante el Estado ecuatoriano, ya sea en misión permanente o temporal (...)*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibídem, determina: “(...) *El Estado ecuatoriano, a través de la autoridad de movilidad humana, tiene la potestad para conceder o negar*

una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, menciona: *“(...)Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley. (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“(...)Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado (...)*”;

Que, la Disposición General Decima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de Servidores Públicos, el cual señala: *“(...) Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los ministros de defensa nacional y de gobierno respectivamente, autorizaran dichas comisiones de servicio al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“(...) La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende: (...) 3. Designación de agregadurías y representaciones policiales en el exterior (...)*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: *“(...) Prioridad del programa de educación continua avanzada. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano priorizará el programa*

de educación continua avanzada sobre los programas académicos de formación o educación continua, en cualquier modalidad, así como sobre las designaciones para agregadurías, representaciones policiales en el exterior y ayudantías (...)”;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “(...) *El presente título tiene como objetivo describir de manera general los conceptos referentes a la designación de agregados policiales, representantes policiales en el exterior y ayudantes administrativas, funciones a las cuales podrán ser designados las y los servidores policiales (...)*”;

Que, el artículo 158 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “(...) *Agregaduría de Policía.- La Agregaduría de Policía es la oficina de la Policía Nacional en el exterior en el ámbito de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y en asuntos de interés institucional, creada por la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, adscrita a la Misión Diplomática del Ecuador, su titular es el Agregado de Policía (...)*”;

Que, el artículo 159 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “(...) *Representación Policial en el Exterior.- Es la oficina de enlace de representación institucional de la Policía Nacional ante otros países y organismos internacionales, determinada en los compromisos de cooperación policial, creada por la máxima autoridad del ministerio rector la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su titular es el Representante Policial en el Exterior (...)*”;

Que, el artículo 160 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, instituye: “(...) *Representación Policial en el Exterior.- Es la oficina de enlace de representación institucional de la Policía Nacional ante otros países y organismos internacionales, determinada en los compromisos de cooperación policial, creada por la máxima autoridad del ministerio rector la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su titular es el Representante Policial en el Exterior (...)*”;

Que, el artículo 161 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, describe: “(...) *Cargos. - En los países en donde se hubieren creado Agregadurías y Representaciones Policiales en el Exterior, podrán existir los siguientes cargos: 1. Agregado/a de Policía; 2. Representante Policial en el Exterior, y; 3. Ayudante Administrativo (...)*”;

Que, el artículo 162 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: “(...) *Agregado de Policía. - Es el cargo designado a un servidor/a policial de nivel directivo en el grado de coronel, quien ejercerá una representación policial, como parte de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior (...)*”;

Que, el artículo 163 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “(...) *Representante Policial en el Exterior.* - Es el cargo asignado a un servidor/a policial del nivel directivo en los grados de teniente coronel o mayor, para cumplir los lineamientos y misiones del ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público ante un Estado u organismo internacional designado (...)”;

Que, el artículo 164 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “(...) *Ayudante Administrativo.* - Es el cargo asignado a un servidor/a policial del nivel técnico operativo; en el grado de sargento primero, para cumplir funciones de apoyo administrativo en la Agregaduría de Policía y/o la Representación Policial en el Exterior (...)”;

Que, el artículo 165 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, instituye: “(...) *Derechos y obligaciones.* - Las o los Agregados Policiales, el o la Representante Policial en el Exterior, las o los Ayudantes Administrativos están sujetos a los derechos y obligaciones comunes de las y los servidores policiales determinadas en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en este Reglamento (...)”;

Que, el artículo 166 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: “(...) *Relación de dependencia.*- Las Agregadurías de Policía y las Representaciones Policiales en el Exterior están adscritas a las misiones diplomáticas, sus titulares se sujetarán al jefe de misión en lo que corresponda, dependerán en forma administrativa y disciplinaria del Comando General de la Policía Nacional y seguirán los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público a través del Departamento de Relaciones Internacionales. En el caso del Ayudante Administrativo este dependerá en forma administrativa y disciplinaria del Agregado de Policía y/o Representante Policial en el Exterior (...)”;

Que, el artículo 167 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “(...) *Período.*- El desempeño de los cargos de Agregado de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y se ejercerá por una sola vez durante su vida profesional policial de la o el servidor policial (...)”;

Que, el artículo 168 de la norma ibídem, determina: “(...) *Reglamento específico.*- El proceso de creación y extinción de agregadurías y representaciones policiales en el exterior, así como los procesos para la postulación, selección y designación de agregados policiales, representantes policiales en el exterior y ayudantes administrativos, se realizará en base al reglamento específico que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 082 de 28 de marzo de 2001, se acuerda sustituir el Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 944 de 21 de abril de 1998 y sus reformas aprobadas con Acuerdo Ministerial No. 120 de 30 de junio de 1997 por el Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía;

Que, el primer inciso del artículo 5 del Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, emitido mediante Acuerdo Ministerial 082 de 28 de marzo de 2001, señala que los gastos de administración y servicio, son los concernientes a la adquisición de suministros y pago de arrendamientos y de servicios generales que demande el funcionamiento de las oficinas de la Agregaduría.

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre 2009, la Contraloría General del Estado, expiden las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el literal e) de la Norma 405-08, establece que con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas y que el Fondo Rotativo: institucional, proyectos y programas: Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, 5 Normativa del Componente de Tesorería, 5.2 Normas Técnicas de Tesorería de Aplicación General, NTT5 Anticipo de Fondos, Fondo Rotativo en su numeral 29 señala que las entidades que funcionan permanentemente fuera del país, podrán Administrar todo su presupuesto a través de fondos rotativos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, se expiden los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, mismo que, determina: “(...) *son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. No obstante, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación y difusión de las acciones establecidas en el marco del cumplimiento de estas disposiciones, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Los responsables de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, según sus atribuciones y responsabilidades dentro de sus respectivas entidades (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: “(...) *Escíndase el Ministerio del Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargada de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, con memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2023-0400-MEMO de 8 de agosto de 2023, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica a la fecha, en el cual menciona: “(...) *Traslado proyecto de "Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador. (...) Tomando en consideración lo antes descrito; y, según lo determinado en el Proyecto de Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior en el cual dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Normativa señala: "... a) Gestionar las acciones de carácter normativo entre las unidades policiales y el Ministerio del Interior..."*, corro traslado el proyecto del Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador, con sus anexos respectivos, para que éste sea analizado y se realice el trámite respectivo, dentro de las competencias otorgadas a su Dirección (...)”.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-0256-MEMO de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Directora de Normativa en el cual pone en consideración de esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) *Para fortalecer las relaciones Policiales a nivel internacional y optimizar las capacidades institucionales de la Policía Nacional, en forma conjunta con el Ministerio del Interior, se ha visto la*

imperiosa necesidad de crear un “Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador”. (...)El Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos para las agregadurías de la Policía Nacional en el extranjero, puede traer consigo una serie de beneficios tales como, permitir a las agregadurías responder de manera más rápida y eficiente a las necesidades y contingencias que puedan surgir en el extranjero, adicionalmente, las agregadurías podrán tomar decisiones con mayor independencia y adaptarse a las particularidades de cada país. (...)RECOMENDACIONES: Analizar la factibilidad de aprobar el “Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador”, con la finalidad de aperturar Fondos Rotativos, a cada uno de los representantes de las Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace para que se pueda ejecutar y liquidar los gastos según el ítem presupuestario correspondiente, conforme a lo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y demás normativa legal vigente. El uso del Fondo Rotativo en cada una de las Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace, contribuirá para un adecuado funcionamiento de las mismas. El presente pronunciamiento, no es de carácter vinculante, por cuanto la Dirección de Normativa no tiene competencia para emitir criterios jurídicos institucionales, este informe pretende viabilizar la pertinencia legal del documento propuesto; sin perjuicio del informe o criterio legal que emita la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior (...).”

Que, con Informe No. PN-DNF-JF-DC-2023-030-INF de 17 de agosto de 2023, suscrito por electrónicamente por Jefe de Presupuesto y Jefe de Contabilidad de la Jefatura Financiera de la Policía Nacional y otros, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **IV. CONCLUSIONES:** *Que, para la elaboración del presente informe se ha tomado en consideración la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), Acuerdo Ministerial 037 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; así como las recomendaciones realizadas por los Organismos de Control. • Que, se puede evidenciar dentro de los informes mensuales de Gastos Administrativos que remiten los representantes de las Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace, incluye gastos de diferente concepto, los cuales deben ser afectados al ítem presupuestario correspondiente; sin embargo, en la actualidad todos los gastos están siendo afectados al ítem 53.08.04 denominado “Materiales de Oficina”. • Que, con la implementación del “Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador”, permitirá a la Dirección Nacional Financiera, utilizar los ítems presupuestarios correspondientes y a su vez llevar un adecuado control y registro del consumo de inventarios, en cumplimiento con el memorando No. MEF-SCG-2022-0447-M y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas y los diferentes Organismos de Control. **V. RECOMENDACIONES:** Analizar la factibilidad de aprobar el “Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios aperturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional*

del Ecuador”, con la finalidad de aperturar Fondos Rotativos, a cada uno de los representantes de las Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace para que se pueda ejecutar y liquidar los gastos según el ítem presupuestario correspondiente, conforme a lo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y demás normativa legal vigente. • Implementar el uso del Fondo Rotativo en cada una de las Agregadurías de Policía y Oficinas de Enlace, con el propósito de que exista una mayor cobertura de los gastos para un adecuado funcionamiento de las mismas; cabe indicar que, la reposición se efectuará conforme su ejecución (...).”

Que, con oficio Nro. PN-CG-2023-17194-OF de 11 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en el que se pone en consideración: “(...) **al respecto me permito remitir en formato Word la Resolución No. 2023-383-CSG-PN, de fecha 26 de junio de 2023 de acuerdo a lo solicitado para el trámite correspondiente (...)**”.

Que, mediante oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0327-OF de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico (E) de esta Cartera de Estado, en la cual solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) Informe de viabilidad y pertinencia respecto de la creación del Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos por Concepto de Gastos Administración y de Servicios Apeturados en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador (...) Tomado en consideración lo antes descrito, y con base en la misión de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, la cual se encuentra establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en la que se determina: “(...) Administrar y gestionar los recursos financieros y económicos de manera transparente, eficaz y eficiente, de conformidad a los procedimientos y disposiciones emanadas por ley y las autoridades de control pertinente”; me permito solicitar un informe de viabilidad y pertinencia, en el cual se determine la existencia de recursos económicos dentro del presupuesto que se encuentra disponibles para el proyecto de reglamento para la administración de fondos rotativos por concepto de gastos de administración y de servicios apeturados en las agregadurías y oficinas de enlace de la policía nacional del Ecuador, que deberá contar con la debida certificación presupuestaria y/o disponibilidad de fondos de recursos presentes y/o futuros, en observancia a lo dispuesto en el artículo 115 y la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanza Públicas. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida, sé de atención a la brevedad posible al pedido realizado por esta Coordinación General Jurídica, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente (...).”

Que, con memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-7740-M de 28 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, dirigido al señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Policía Nacional, en el que señala: “(...) **Al respecto de conformidad con la normativa legal vigente, en el ámbito de competencia de esta Dirección, sírvase avocar conocimiento, realizar el análisis del documento, disponer el trámite legal correspondiente y remitir la información**”

solicitada hasta las 15h00 del día 02 de octubre del 2023. -ESTRICTO CUMPLIMIENTO (...)".

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-19311-OF de 12 de octubre de 2023, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en el cual pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: "(...) *en referencia al Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0327-OF, de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por su persona, me permito remitir el Oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-3945-OF Quito, de fecha 12 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Sr. Crnl. Msc. Roque Fabián Bonilla Sisalema DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO, mediante el cual remite, INFORME DE VIABILIDAD Y PERTINENCIA RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS APERTURADOS EN LAS AGREGADURÍAS Y OFICINAS DE ENLACE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR; en tal virtud adjunta el digital del Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-2678-O firmado electrónicamente por el señor Mayr. Ing. Gonzalo Manuel Vinuesa Espinoza, Jefe Financiero de la Planta Central, anexo a este el Oficio Nro. PN-QX-DC-CG-PC-2023-1015-O de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por la señora Jefe del Departamento de Contabilidad PC, referente a la EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS (...)*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0135 de 06 de noviembre de 2023, se establece: "*Artículo l.- Disponer a la Magister Sandra Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 07 al 11 de noviembre de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales.*"

Que, es indispensable contar con la reglamentación que facilite la labor de control de los recursos económicos asignados por concepto de gastos de administración y servicios, a las y los servidores policiales que son designados a prestar sus servicios en el exterior en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador.

ACUERDA:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS APERTURADOS EN LAS AGREGADURÍAS Y OFICINAS DE ENLACE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR".

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular los procedimientos para la administración y utilización del fondo rotativo por concepto de gastos y servicios que generen las Agregadurías u Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores policiales que se encuentren cumpliendo funciones en Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Glosario de términos. - Para los efectos de este Reglamento se utilizará las siguientes definiciones:

- **Administrador de fondo rotativo:** Es el Agregado Policial u Oficial de Enlace, quien se constituye en la máxima autoridad y por consiguiente será el ordenador del gasto y pago en las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior.
- **Cierre del fondo rotativo:** Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo rotativo, incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública.
- **Cuenta oficial:** Es aquella cuenta abierta en una institución bancaria en el país anfitrión, a nombre de la Agregaduría y Oficina de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior.
- **Custodio administrativo:** Es el Agregado de Policía u Oficial de Enlace, responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos, trasposos de los bienes y/o inventarios existentes en el lugar donde prestan sus servicios.
- **Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en la cuenta aperturada de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
- **Egresos:** Constituyen erogaciones efectuadas de conformidad con el presente Reglamento y que han sido destinadas para el normal desarrollo de las actividades operacionales de la Agregadurías u Oficinas de Enlace de la Policía Nacional en el Exterior.

- **Fondo rotativo:** Es un fondo asignado para cubrir las obligaciones de las Agregadurías de Policía u Oficinas de Enlace, por parte del Estado a través de la Policía Nacional del Ecuador, que es depositado en la cuenta oficial y que servirá para cubrir los requerimientos necesarios para su adecuado funcionamiento conforme lo determina este Reglamento.

Su manejo deberá observar lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y demás normativa aplicable.

Este fondo estará sujeto al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.

- **Ingreso:** Constituyen los recursos asignados al fondo rotativo por parte del Estado a través de la Dirección Nacional Financiera.
- **Liquidación del fondo rotativo:** Operación contable que permite establecer los saldos asignados, utilizados y disponibles del fondo rotativo y que cuentan con su respectivo respaldo documental.
- **Máxima autoridad:** Para efectos de este Reglamento, se considera máxima autoridad de las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior, a los Servidores Policiales Directivos designados por el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana Protección Interna y Orden Público mediante acto administrativo.
- **Moneda de envío:** Moneda de circulación oficial en la República del Ecuador.
- **Moneda local:** Moneda de circulación oficial en los países donde se encuentran las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador.
- **Organismos de Control:** Se constituyen organismos de control de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional del Ecuador y los demás que establezca la norma legal vigente.
- **Rendición:** Constituye el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados, para la reposición del fondo rotativo.
- **Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo rotativo.

CAPÍTULO III DE LA APERTURA DE CUENTAS

Artículo 4. - Cuenta oficial a nombre de la Agregaduría y Oficina de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior. - El Agregado Policial u Oficial de

Enlace en el plazo máximo de un mes de su llegada al país anfitrión, gestionará la apertura de una cuenta en una entidad bancaria debidamente constituida a nombre de la Agregaduría o de la Oficina de Enlace según corresponda, que servirá para recibir y administrar el fondo rotativo; o a su vez, si se encuentra aperturada la cuenta para el efecto se procederá a realizar la actualización del representante legal.

En caso de ausencia temporal del Agregado Policial u Oficial de Enlace debidamente justificada, de manera excepcional y para efectos de este Reglamento, podrá ser subrogado por el Ayudante Administrativo.

Se prohíbe al Agregado Policial, Oficial de Enlace y/o Ayudante Administrativo, utilizar los recursos depositados en la cuenta oficial de la Agregaduría y Oficina de Enlace, para otros fines que no sean los expresamente determinados en este Reglamento; transferir el fondo rotativo a cuentas personales o de terceros; y, realizar depósitos personales o autorizar el depósito de valores de terceros a la cuenta oficial.

Artículo 5.- Facturas y/o comprobantes de pago. - Las facturas y/o comprobantes de pago deberán ser emitidas a nombre de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, para lo cual, en el plazo máximo de un mes de su llegada al país anfitrión, el Agregado Policial u Oficial de Enlace realizará el trámite para la obtención del Registro Único de Contribuyentes o su similar en el país en que está cumpliendo la misión diplomática.

En el caso de que no fuera posible obtener el Registro Único de Contribuyentes o su similar en el plazo señalado, los Agregados u Oficiales de Enlace remitirán al Comando General de la Policía Nacional del Ecuador, un informe debidamente motivado, solicitando la autorización para que las facturas y/o comprobantes de pago sean emitidas a nombre del Agregado y Oficial de Enlace.

TITULO II

FONDO ROTATIVO

CAPITULO I

VALOR ESTABLECIDO, DESTINO, PROHIBICIONES, REPOSICIÓN, LIQUIDACION Y FOMULARIOS DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 6.- Fondo Rotativo.- El valor establecido para la apertura del fondo rotativo por concepto de gastos de administración y servicios, no excederá de USD 780,00 (SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) valor determinado en el Reglamento para el pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, a cuyo monto se sumarán los rubros que se hayan establecido en los Convenios Específicos de cada Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace y los que pudieran suscribirse.

El fondo rotativo será transferido por la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional del Ecuador, al inicio de la gestión del Agregado de Policía u Oficial de Enlace a la cuenta oficial que la agregaduría mantenga o aperture para el efecto.

Con la finalidad de asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo rotativo por concepto de gastos que demande la oficina en el exterior, se solicitará la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 7.- Destino del fondo rotativo. - El fondo rotativo por concepto de gastos de administración y servicios, será utilizado para la adquisición de suministros y pago de arrendamiento y de servicios generales que demanda el funcionamiento de las Agregadurías y Oficinas de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador en el exterior, tales como:

1. Pago mensual, trimestral o anual de arriendo de la Agregaduría de Policía y Oficina de Enlace y/o los gastos que se deriven de convenios marco y/o convenios específicos relacionados con este aspecto. La máxima autoridad de la Agregaduría y Oficina de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador será la responsable de la suscripción de los contratos, convenios específicos u otros, de conformidad con la ley y demás normativa vigente.
2. Pago por alquiler de mobiliarios (sillas, mesas, estanterías), equipos informáticos y de amplificación de sonido y demás menajes exclusivos para eventos protocolarios relativos a fechas conmemorativas del Ecuador, de la Institución Policial o del país anfitrión.
3. Pago de servicios básicos para el funcionamiento de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace como: agua potable, energía eléctrica, gas, internet, telefonía fija y móvil.

La contratación del servicio de telefonía móvil se registrará con base a la normativa legal vigente que, establezcan para dichos efectos la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado.

Cuando el plan contratado incluya la entrega de un equipo de telefonía móvil, la máxima autoridad de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, informará de este particular en el plazo máximo de hasta un mes a la Dirección Nacional Financiera, Departamento de Activos Fijos Comandancia General Planta Central, para el respectivo ingreso del bien al inventario de la Institución Policial en los sistemas correspondientes.

Los servidores policiales facultados para el uso del servicio de telefonía móvil velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización; y, serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil los cuales serán entregados al término de su periodo de gestión mediante la suscripción del acta de entrega-recepción. En caso de pérdida o deterioro de los

equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de Bienes y Existencias para el Sector Público.

4. Pago por concepto de envío de correspondencia de trámites concernientes a la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
5. Pago por la contratación de servicio de aseo y limpieza con una empresa legalmente constituida en el país anfitrión que garantice la legitimidad para prestar el servicio contratado a la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, cuando este gasto no esté contemplado en convenios marco y/o convenios específicos relacionados con este aspecto.
6. Pago de alícuota de condominio y/o mantenimiento, siempre que no esté considerado como parte del canon de arrendamiento del inmueble donde funciona la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
7. Pagos menores por mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, maquinaria y equipo, equipos informáticos y otros de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, siempre y cuando los bienes estén registrados dentro de los bienes de propiedad, planta y equipo de la Agregaduría u Oficina de Enlace.
8. Pagos menores por conservación, mantenimiento, instalación y adecuación de la infraestructura donde funciona la Agregaduría de Policía u Oficinas de Enlace.
9. Pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la Policía Nacional de Ecuador para uso de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, que se encuentren debidamente registrados.
10. Pago de combustible, peaje o estacionamiento de vehículos de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, como consecuencia de la movilización para cumplir gestiones exclusivamente inherentes a la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
11. Pago por adquisición de materiales, suministros de oficina y aseo para el funcionamiento de la oficina de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
12. Pago por adquisición de insumos de bioseguridad para el personal que labora en la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, en caso de pandemia mundial y/o local.
13. Pago por gastos de servicios bancarios de la cuenta oficial de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, generados por los movimientos exclusivos del fondo rotativo.

14. Pago por contratación del servicio de outsourcing.
15. Pago por edición, impresión, reproducción y publicaciones oficiales de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.
16. Pago de mudanzas o traslados de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace.

Artículo 8.- Gastos que no podrán ser restituidos al fondo rotativo. - Los recursos del fondo rotativo no podrán ser utilizados para cubrir los siguientes gastos:

1. Pago de bienes y/o servicios de uso personal.
2. Pago de servicios básicos del inmueble en donde residen los Representantes de las Agregadurías de Policía u Oficinas de Enlace.
3. Egresos que no cuenten con los documentos de respaldo o con la respectiva autorización de la máxima autoridad.
4. Egresos por pago de medicina, insumos médicos, seguros médicos u otros similares de los representantes en las Agregadurías de Policía u Oficinas de Enlace.
5. Pagos de cuotas a Organizaciones Diplomáticas, Consulares u otras similares.
6. Pago de costos de adquisición de trofeos, premios en efectivo, ofrendas florales, tarjetas personales, despedidas, recepciones, alimentos, pagos a personal de servicio doméstico.
7. Pago de consumo de combustible, infracciones de tránsito, peajes o estacionamientos de los vehículos personales de los representantes de las Agregadurías de Policía u Oficinas de Enlace.
8. Pago por intereses y/o multas generadas por el incumplimiento en el pago de las obligaciones de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace por comisiones, protestos de cheques u otros, que se generen a pesar de haber contado con la disponibilidad de recursos en la cuenta oficial.
9. Pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y adquisición de pasajes aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial.
10. Y, demás gastos que contravengan las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 9.- Rendición y Reposición del Fondo. - La reposición del fondo rotativo a la cuenta oficial de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace, se efectuará por la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional del Ecuador, cuando esté debidamente justificado y se haya ejecutado el 60% del valor asignado a la Agregaduría de Policía y Oficina de Enlace.

La reposición se efectuará cuando el administrador del fondo rotativo, remitirá el informe con los formularios, copias de las facturas y/o comprobantes de venta y más documentación necesaria de acuerdo a la legislación del país anfitrión y que respalde la rendición y reposición del fondo rotativo.

El administrador del fondo rotativo conservará el original de la documentación remitida en los archivos de cada Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace bajo su responsabilidad y custodia de manera ordenada y cronológica; mismos que serán entregados al culminar su gestión en la Dirección Nacional Financiera, con la finalidad que sean adjuntados al trámite correspondiente de rendición, reposición y liquidación.

La documentación que no reúna los requisitos y formalidades legales establecidas en el presente Reglamento, serán devueltos al administrador del fondo, para que en el término de hasta 5 días a partir del siguiente día de la notificación los justifique; de no hacerlo en el término indicado, los valores de los documentos excluidos, no serán restituidos a la cuenta oficial, siendo responsabilidad del administrador del fondo rotativo realizar la restitución de los valores de manera inmediata.

Los documentos que tuvieren enmendaduras, borrones y tachones o que evidencien claramente que el documento haya sido alterado o no cumplieren con las formalidades de este reglamento, serán excluidos del informe y no serán considerados para la reposición del fondo rotativo.

Una vez que la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional cuente con la documentación remitida por el Administrador del Fondo Rotativo, procederá a realizar el respectivo control previo a la documentación emitida y realizar la afectación presupuestaria.

Artículo 10.- Liquidación del fondo rotativo. - El administrador del fondo rotativo, al término de su misión diplomática, deberá presentar a la Dirección Nacional Financiera siguiendo el respectivo órgano regular, la solicitud de liquidación del fondo rotativo, debiendo para el efecto presentar: un informe con los formularios, copias de las facturas y/o comprobantes de venta y más documentación necesaria de acuerdo a la legislación del país anfitrión, que respalden la adquisición de bienes y servicios durante su gestión. En caso de existir saldos disponibles al término de la misión diplomática, será responsabilidad del administrador del fondo rotativo depositar en la cuenta de ingresos de la Comandancia General Planta Central en el plazo máximo de un mes, con la finalidad de liquidar el fondo en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II

FORMULARIOS PARA USO DE FONDO ROTATIVO

Artículo 11.- Procedimiento para el uso de formularios. - El administrador del fondo rotativo, contará obligatoriamente para su manejo del fondo, con los formularios AF-1 y AF-2. El formato de los formularios será remitido por la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional a las Agregadurías de Policía u Oficinas de Enlace, al inicio de su gestión.

Artículo 12.- Contenido del formulario AF-1.- El Formulario AF-1 contendrá la siguiente información:

1. Número del formulario: numeración impresa y secuencial definida por la Agregaduría de Policía u Oficinas de Enlace que deberán ser renovada cada inicio de gestión o misión diplomática;
2. Nombre de la Agregaduría de Policía u Oficina de Enlace;
3. Nombre del administrador del fondo rotativo;
4. Lugar y fecha de emisión;
5. Apertura: monto con el que se apertura el fondo;
6. Reposición: monto solicitado a reponer;
7. Liquidación: monto depositado;
8. Desembolsos realizados: descripción del tipo de documento con número y fecha de los comprobantes de pago (factura, nota de venta, formulario AF-2 o recibo).
9. Concepto, proveedor y valor del desembolso (incluidos los impuestos).
10. Valor total utilizado del fondo.
11. Observaciones: se registrará el número del documento de depósito y la fecha del depósito realizado, en el caso de la liquidación del fondo.
12. Nombres completos y firma del administrador del fondo.

Artículo 13.- Formulario AF-1.- El administrador del fondo rotativo utilizará el formulario AF-1 para lo siguiente:

- a) Registro y apertura del fondo rotativo, con el correspondiente monto asignado.
- b) Para que una vez consumido el 60% del fondo rotativo, solicite la reposición y registros correspondientes.
- c) Para solicitar la liquidación del mismo al final su gestión o misión diplomática, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 14.- Formulario AF-2.- El Formulario AF-2 contendrá la siguiente información:

1. Número del formulario: numeración impresa y secuencial definida por la Agregaduría de Policía u Oficinas de Enlace;

2. Nombre de la Agregaduría u Oficina de Enlace;
3. Nombre del administrador del fondo rotativo;
4. Fecha de la factura y/o comprobante.
5. Número de la factura y/o comprobante;
6. Detalle de la compra: descripción del bien o servicio adquirido;
7. Valor de Compra: valor total del bien o servicio que se adquiere sin impuestos, deducido cualquier descuento;
8. IVA: registrar el valor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) a que hubiera lugar o su equivalente en el país anfitrión;
9. Valor total de la compra incluido IVA;
10. Observaciones: cualquier comentario que fuera importante incorporar.
11. Nombres completos y firma del administrador del fondo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - De la notificación y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior; y, Policía Nacional de la publicación en la Orden General.

TERCERA. - Encárguese de la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones y/o unidades competentes del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, para el cumplimiento de lo establecido.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 del mes de noviembre del año 2023.



Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

RESOLUCIÓN No. 010-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;

- Que**, el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que**, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*;
- Que**, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que**, en el numeral 4 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que**, el numeral 19) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b), c), e) y, j): *“b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte. tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”; c) “Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.; e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”*;

- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que “*Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)*”;
- Que**, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) es “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.*”;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone “*Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.*”;
- Que**, el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3, dispone “*Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia*”;
- Que**, el artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que le compete al Director Ejecutivo, entre otras, “*8. Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.*”;

- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”;*
- Que**, mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT, de 06 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2019, los derechos de títulos habilitantes y servicios que ofrecen los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.;
- Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 062-DIR-2019-ANT, de 27 de agosto de 2019, dispone: *“RECTIFICAR el CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2019, aprobado mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT de 06 de mayo de 2019.”;*
- Que**, mediante Resolución No. 002-DIR-2020-ANT, de 8 de enero de 2020, se *“Ratifica el Tarifario del año 2019”* y se dispone en el artículo 1 *“Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución 019-DIR-2019-ANT de 06 de mayo de 2019 y la Resolución 062-DIR-2019-ANT de 27 de agosto de 2019, con lo que se seguirá aplicando los mismos valores del tarifario para el año 2020.”;*
- Que**, mediante Resolución No. 0106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, se ratifica el *“CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021”* emitido por el Directorio mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022;
- Que**, mediante Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, de 19 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito ratificó el cuadro tarifario para el año 2022, para el año fiscal 2023.;
- Que**, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2023-0151-OF, de 30 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Tránsito solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, *“(...) remito a su despacho la propuesta del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código de la entidad 069-9999-0000 a fin de que se emita dictamen favorable, en base al artículo 74 del COPLAFIP”;*

- Que**, mediante oficio Nro. ANT-DF-2023-0024-OF de 19 de abril de 2023, la Dirección Financiera de la ANT realizó un alcance al Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0151-OF, al Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual remitió el proyecto de resolución del cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito para el ejercicio fiscal 2023.;
- Que**, mediante memorando Nro. MEF-SP-2023-0500 de 06 de junio de 2023, la Secretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas emite el Informe técnico para la aprobación del tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que en la parte pertinente indica: “(...) *considerando que el establecimiento de las tarifas aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno, ésta Subsecretaría emite pronunciamiento favorable sobre la propuesta de Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y solicita se elabore el dictamen institucional con las observaciones de orden jurídico que estime conveniente.*”;
- Que**, mediante memorando Nro. MEF-SP-2023-0567 de 19 de junio de 2023, el Coordinador Jurídico del Ministerio de Finanzas emite el Criterio jurídico previo al dictamen al Proyecto de Resolución para la aprobación del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el cual manifiesta: “(...) *considera que el proyecto de Resolución de la referencia, no contraviene en su contenido a disposiciones normativas que se encuentren vigentes, por lo que estima pertinente que se podría emitir el dictamen favorable para el proyecto de Resolución enviado, y se sugiere se acojan las observaciones realizadas en el referido proyecto de Resolución.*”;
- Que**, mediante oficio No. MEF-VGF-2023-0168-O de 21 de junio de 2023, la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas notifica a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el Dictamen sobre el Tarifario de Servicios de la ANT 2023, a través del cual, en su parte pertinente comunica: “*En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Ministerio en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.*”;

- Que**, mediante memorando Nro. ANT-DF-2023-1409-M de 04 de julio de 2023 la Dirección Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT criterio jurídico para la aprobación del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2023-1723-M de 17 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador del “respecto al proyecto de resolución para aprobación del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”; que en su parte pertinente señala: *“(...) Debiendo indicar que el proyecto regulatorio referente al Tarifario 2023 de la ANT se ha generado en cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con lo señalado en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 15, en virtud de que la Agencia Nacional de Tránsito ha obtenido el dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas al proyecto de tarifario de servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo tanto es un proyecto admisible jurídicamente, para que sea conocido por el Directorio de la ANT.”*
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-DF-2023-1490-M de 18 de julio de 2023, la Dirección Financiera remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial los documentos habilitantes para la aprobación del Tarifario de servicios, como el informe técnico No. ANT-INF-DF-2023-008 de 18 de julio de 2023 que sustenta los servicios que deben ser incluidos, suprimidos y otros que deben cambiar el valor, siendo indispensable actualizar el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Que**, mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0388-M de 19 de julio de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación de sustento para poner en conocimiento del Director Ejecutivo el proyecto normativo referente al Cuadro Tarifario para el año 2023;
- Que**, mediante memorando No. ANT-CGRTTTTSV-2023-0162-M de 21 de julio de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de *“Cuadro Tarifario para el año 2023”*;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 2023, conoció el “Cuadro tarifario de servicios para el año 2023”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EMITIR EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS PARA EL AÑO 2023

Artículo 1.- Emitir el siguiente **CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS** para el ejercicio fiscal 2023:

TARIFARIO DE SERVICIOS 2023

Nro.	CODIFICACIÓN	TRÁMITE		DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
		HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	TARIFA 2023	
		NO PROFESIONALES		
1	13.01.12.01	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO A	\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
2	13.01.12.02	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
3	13.01.12.03	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
4	13.01.12.04	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO B	\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
5	13.01.12.05	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B	\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	13.01.12.06	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B MAL ESTADO	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	13.01.12.08	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO F	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES

8	13.01.12.09	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO F	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
9	13.01.12.10	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO F	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
PROFESIONALES				
10	13.01.12.13	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO A1	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
11	13.01.12.14	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO A1	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
12	13.01.12.15	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO A1	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
13	13.01.12.16	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO C	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
14	13.01.12.17	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO C	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
15	13.01.12.18	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO C	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
16	13.01.12.20	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO C1	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	13.01.12.21	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO C1	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
18	13.01.12.22	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO C1	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	13.01.12.23	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO D	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	13.01.12.24	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO D	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	13.01.12.25	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO D	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	13.01.12.27	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO E	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	13.01.12.28	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO E	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
24	13.01.12.29	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO E	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
25	13.01.12.31	LICENCIA DE CONducIR POR PRIMERA VEZ TIPO G	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
26	13.01.12.32	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONducIR TIPO G	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
27	13.01.12.33	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONducIR TIPO G	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
28	13.01.12.35	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	\$ 10,00	TÍTULOS HABILITANTES
LICENCIAS DE CONducIR ESPECIALES - EXTRANJERAS				

29	13.01.12.36	PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	\$ 127,00	TÍTULOS HABILITANTES
30	13.01.12.37	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL POR LA ECUATORIANA POR CANJE	\$ 142,00	TÍTULOS HABILITANTES
31	13.01.12.38	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CONVENIO	\$ 142,00	TÍTULOS HABILITANTES
EMISIÓN DE PERMISOS				
32	13.01.12.39	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL	\$ 28,00	TÍTULOS HABILITANTES
33	13.01.12.40	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$ 11,00	TÍTULOS HABILITANTES
34	13.01.12.41	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO LICENCIA NO PROFESIONAL	\$ 115,00	TÍTULOS HABILITANTES
TÍTULOS HABILITANTES				
TRANSPORTE COMERCIAL				
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO				
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL				
35	13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 168,00	TÍTULOS HABILITANTES
36	13.01.08.02	RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 316,00	TÍTULOS HABILITANTES
37	13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 242,00	TÍTULOS HABILITANTES
38	13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 80,00	TÍTULOS HABILITANTES
39	13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 168,00	TÍTULOS HABILITANTES

		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
40	13.01.08.06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$ 38,00	TÍTULOS HABILITANTES
41	13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$ 38,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
42	13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
43	13.01.08.12	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
44	13.01.08.13	RESOLUCION DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DEL VEHICULO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
45	13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 282,00	TÍTULOS HABILITANTES
46	13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA (CON ESTUDIO DE NECESIDAD)	\$ 227,00	TÍTULOS HABILITANTES
47	13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA (SIN ESTUDIO DE NECESIDAD)	\$ 227,00	TÍTULOS HABILITANTES
48	13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 276,00	TÍTULOS HABILITANTES
49	13.01.08.18	REFORMA DE ESTATUTOS	\$ 194,00	TÍTULOS HABILITANTES
50	13.01.08.19	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO POR UNIDAD VEHICULAR PARA	\$ 109,00	TÍTULOS HABILITANTES

		OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA		
		HABILITACIÓN/ DESABILITACION DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
51	13.01.08.20	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
52	13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
53	13.01.08.22	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 129,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
54	13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
55	13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA.	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
56	13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y TITULARIDAD DEL VEHÍCULO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
57	13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 205,00	TÍTULOS HABILITANTES
58	13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 338,00	TÍTULOS HABILITANTES
59	13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANPORTE MIXTO	\$ 469,00	TÍTULOS HABILITANTES

60	13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 364,00	TÍTULOS HABILITANTES
61	13.01.08.30	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 109,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
62	13.01.08.31	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
63	13.01.08.32	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
64	13.01.08.33	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
65	13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
66	13.01.08.35	RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO Y TITULARIDAD DEL VEHÍCULO	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
		TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL		
67	13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 217,00	TÍTULOS HABILITANTES
68	13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 198,00	TÍTULOS HABILITANTES
69	13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$ 345,00	TÍTULOS HABILITANTES

70	13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$ 345,00	TÍTULOS HABILITANTES
71	13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$ 404,00	TÍTULOS HABILITANTES
72	13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$ 286,00	TÍTULOS HABILITANTES
73	13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTERPROVINCIAL)	\$ 277,00	TÍTULOS HABILITANTES
74	13.01.08.43	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$ 277,00	TÍTULOS HABILITANTES
75	13.01.08.44	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR UNA NUEVA RUTA Y FRECUENCIA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTER E INTRAPROVINCIAL (1 RUTA 4 FRECUENCIAS)	\$ 387,00	TÍTULOS HABILITANTES
76	13.01.08.45	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR EL DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$ 351,00	TÍTULOS HABILITANTES
77	13.01.08.46	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR LA RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRA E INTERPROVINCIAL	\$ 967,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE				

TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS				
78	13.01.08.47	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$ 280,00	TÍTULOS HABILITANTES
79	13.01.08.48	AUTORIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$ 280,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
80	13.01.08.49	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN O DESTINO)	\$ 351,00	TÍTULOS HABILITANTES
81	13.01.08.50	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$ 351,00	TÍTULOS HABILITANTES
82	13.01.08.51	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$ 351,00	TÍTULOS HABILITANTES
83	13.01.08.52	SOLICITUD DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$ 351,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
84	13.01.08.53	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
85	13.01.08.54	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES

		INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)		
86	13.01.08.55	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
87	13.01.08.56	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
88	13.01.08.57	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
89	13.01.08.58	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL/ INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		
90	13.01.08.59	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
91	13.01.08.60	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 58,00	TÍTULOS HABILITANTES
92	13.01.08.61	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
93	13.01.08.62	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 34,00	TÍTULOS HABILITANTES
		CALIFICACIÓN DEL SERVICIO		

94	13.01.08.63	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO AA -AAA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL.	\$ 1.525,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL TTTSV
95	13.01.08.64	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO AA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTRAPROVINCIAL.	\$ 1.525,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL TTTSV
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
96	13.01.08.65	RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$ 81,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
97	13.01.08.66	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$ 115,00	TÍTULOS HABILITANTES
98	13.01.08.67	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$ 115,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
99	13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$ 293,00	TÍTULOS HABILITANTES
100	13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$ 10,00	TÍTULOS HABILITANTES
101	13.01.12.44	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO	\$ 230,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTA DE		

VEHÍCULOS				
102	13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$ 293,00	TÍTULOS HABILITANTES
103	13.01.12.46	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$ 10,00	TÍTULOS HABILITANTES
104	13.01.12.47	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS	\$ 230,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS				
105	13.01.12.48	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$ 37,00	TÍTULOS HABILITANTES
106	13.01.12.49	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$ 37,00	TÍTULOS HABILITANTES
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN				
HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES				
107	13.01.12.50	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$ 167,00	TÍTULOS HABILITANTES
108	13.01.12.51	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$ 373,00	TÍTULOS HABILITANTES
109	13.01.12.52	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$ 373,00	TÍTULOS HABILITANTES

110	13.01.12.53	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE AULAS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (POR AULA)	\$ 60,00	TÍTULOS HABILITANTES
111	13.01.12.54	SOLICITUD DE HABILITACION DE VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	\$ 70,00	TÍTULOS HABILITANTES
112	13.01.12.55	SOLICITUD DE DESHABILITACION DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR AULA O UNIDAD VEHICULAR)	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
113	13.01.12.56	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO, TIPO DE LICENCIA Y SUCURSAL)	\$ 50,00	TÍTULOS HABILITANTES
114	13.01.12.57	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE ALQUILER VEHICULAR (POR CADA UNIDAD VEHICULAR)	\$ 90,00	TÍTULOS HABILITANTES
115	13.01.12.58	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS MATRICULADOS (POR ALUMNO)	\$ 15,00	TÍTULOS HABILITANTES
116	13.01.12.59	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS (POR ALUMNO)	\$ 36,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES		
117	13.01.12.60	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$ 167,00	TÍTULOS HABILITANTES
118	13.01.12.61	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	\$ 373,00	TÍTULOS HABILITANTES
119	13.01.12.62	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES	\$ 373,00	TÍTULOS HABILITANTES

		NO PROFESIONALES		
120	13.01.12.63	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE AULAS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR AULA)	\$ 60,00	TÍTULOS HABILITANTES
121	13.01.12.64	SOLICITUD DE HABILITACION DE VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	\$ 70,00	TÍTULOS HABILITANTES
122	13.01.12.65	SOLICITUD DE DESHABILITACION DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR AULA O UNIDAD VEHICULAR)	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
123	13.01.12.66	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$ 15,00	TÍTULOS HABILITANTES
124	13.01.12.67	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS (POR ALUMNO)	\$ 20,00	TÍTULOS HABILITANTES
		AUTORIZACIÓN PARA ACREDITARSE COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS		
125	13.01.12.68	SOLICITUD DE CONVENIO COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 189,00	TÍTULOS HABILITANTES
126	13.01.12.69	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 189,00	TÍTULOS HABILITANTES
127	13.01.12.70	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA ESCUELAS PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$ 20,00	TÍTULOS HABILITANTES
128	13.01.12.71	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA ESCUELAS NO PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$ 20,00	TÍTULOS HABILITANTES

129	13.01.12.72	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$ 15,00	TÍTULOS HABILITANTES
130	13.01.12.73	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$ 15,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS		
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS		
131	13.01.08.68	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$ 119,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
132	13.01.08.69	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$ 53,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
133	13.01.08.70	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN VEHICULAR POR CAMBIO DE SERVICIO O MODALIDAD	\$ 24,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
134	13.01.08.71	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIDADES INCOMPLETAS CHASIS MOTORIZADOS	\$ 56,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
135	13.01.08.72	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE APROBADO DE VEHÍCULO INCOMPLETO - CHASIS MOTORIZADO PARA CARROZAJE NACIONAL CATEGORÍA M2 Y M3 INEN	\$ 54,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
136	13.01.08.73	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE AUTOS CLÁSICOS	\$ 52,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS		
137	13.01.08.74	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SISTEMAS	\$ 593,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

		DE POSICIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARA TAXIS EJECUTIVOS (GPS)		
138	13.01.08.75	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS PSICOSENSOMÉTRICOS	\$ 644,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
139	13.01.08.76	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD – TAXÍMETROS	\$ 551,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
140	13.01.08.77	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - DISCO PARE	\$ 446,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
141	13.01.08.78	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE	\$ 65,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
142	13.01.08.79	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$ 593,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
143	13.01.08.80	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE PASAJEROS (KIT DE SEGURIDAD)	\$ 446,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		ACREDITACIÓN PARA FABRICANTES E IMPORTADORES		
144	13.01.08.81	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M2 Y M3	\$ 22,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES		
145	13.01.08.82	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES	\$ 591,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		LICENCIA DE IMPORTACIÓN		
146	13.01.08.83	SOLICITUD DE EMISIÓN DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE TRICIMOTOS (POR UNIDAD)	\$ 100,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES		
147	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL

148	13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL
149	13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL
150	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL
151	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL
		INTERVENCIÓN A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL		
		COPIAS CERTIFICADAS		
152	13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL
		LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA, SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA		
153	13.01.08.84	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$ 68,00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
154	13.01.08.85	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL	\$ 110,00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
155	13.01.08.86	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OTROS TIPOS DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 42,00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
		BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
156	13.01.08.86	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
		INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
157	13.01.08.87	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN	\$ 8,00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		
158	14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
159	14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS	\$ 13,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
160	14.02.99.03	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

161	14.02.99.04	PLACAS DIFERENCIADAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS PARA USO Y TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO				
162	13.01.12.64	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 44,00	DIRECCIÓN EJECUTIVA
163	13.01.12.65	SALVOCONDUCTO (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL)	\$ 19,00	TÍTULOS HABILITANTES
164	13.01.12.66	TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS (POR VEHÍCULO)	\$ 15,00	TÍTULOS HABILITANTES
PRESTACION DE SERVICIOS				
165	13.01.08.88	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	\$ 85,00	GAD's - CTE - PN
166	13.01.08.89	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	\$ 1,00	GAD's - CTE - PN
167	13.01.08.90	SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	\$ 3,00	GAD's - CTE - PN
168	13.01.08.91	SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$ 9,00	GAD's - CTE - PN
169	13.01.08.92	SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$ 15,00	GAD's - CTE - PN
170	13.01.08.93	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	\$ 9,00	GAD's - CTE - PN
171	13.01.08.94	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	\$ 18,00	GAD's - CTE - PN
172	13.01.08.95	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 36,00	GAD's - CTE - PN
173	13.01.08.96	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 54,00	GAD's - CTE - PN
174	13.01.08.97	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 1,00	GAD's - CTE - PN
175	13.01.08.98	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO	\$ 2,00	GAD's - CTE - PN

		RECORRIDO		
176	13.01.08.99	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 2,00	GAD's - CTE - PN
177	13.01.08.100	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 2,00	GAD's - CTE - PN
178	13.01.08.101	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE MOTOCICLETAS	\$ 12,00	GAD's - CTE - PN
179	13.01.08.102	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS)	\$ 23,00	GAD's - CTE - PN
180	13.01.08.103	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN)	\$ 45,00	GAD's - CTE - PN
181	13.01.08.104	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN)	\$ 68,00	GAD's - CTE - PN
182	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 27,00	GAD'S
183	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 19,00	GAD'S
184	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 42,00	GAD'S
185	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 36,00	GAD'S
186	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 16,00	GAD'S
		INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS		
187	-	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00	GAD'S
188	-	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$ 5,00	GAD'S
189	-	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 5,00	GAD'S
		OTROS SERVICIOS		
190	-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00	GAD'S

191	-	DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 7,00	GAD'S
TASAS GENERALES				
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS				
192	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO	\$ 36,00	ANT
193	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO-USADO	\$ 31,00	ANT
194	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	\$ 41,00	ANT
195	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	\$ 41,00	ANT
OTRAS MULTAS				
196	-	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	\$ 25,00	ANT
197	-	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$ 25,00	ANT
198	-	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICUALCIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$ 25,00	ANT
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES				
197	-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	GAD'S
198	-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	GAD'S
199	-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00	GAD'S
200	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00	GAD'S
201	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00	GAD'S
202	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00	GAD'S
203	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD'S

204	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD'S
205	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD'S
206	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00	GAD'S
207	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00	GAD'S
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS				
208	-	CAMBIO DE COLOR	\$ 8,00	GAD'S
209	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 8,00	GAD'S
210	-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 8,00	GAD'S
211	-	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$ 8,00	GAD'S
212	-	CAMBIO DE MOTOR	\$ 8,00	GAD'S
VALORES REFERENCIALES DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE				
213	-	EMISIÓN DE CERTIFICADOS CTE	\$ 8,00	CTE

NOTA: Para el caso de los servicios brindados por la ANT, la realización del pago no garantiza que el trámite sea favorable, el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite.

*Considerar la ida y retorno como rutas independientes al momento de cancelar los valores correspondientes.

NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:

1. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suplente el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.
2. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
3. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.
4. En caso de que el usuario solicite el servicio y no haga uso de este o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.

ABREVIATURAS:**GAD's:** Gobiernos Autónomos Descentralizados.**CTE:** Comisión de Tránsito del Ecuador**PN:** Policía Nacional**ANT:** Agencia Nacional de Tránsito

Artículo 2.- Sobre los valores a cobrarse. - Los valores establecidos para los servicios de alcoholotector y alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

El valor por la reimpresión de la licencia se lo ejecutará si el error corresponde al ciudadano una vez que se hayan confirmado los datos.

Los valores fijados por concepto de garaje, previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que, habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito, no hubiese retirado el automotor dentro de las primeras 24 horas, contadas a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los patios de retención vehicular.

La tasa de garaje para vehículos recuperados en casos de robo o hurto de vehículo no será aplicable.

Los procesos aplicables al cobro por matriculación vehicular y revisión técnica vehicular deberán regirse al reglamento de matriculación vehicular vigente.

Artículo 3.- Del control del cobro de las tarifas. - La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Direcciones Provinciales, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que corresponden sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa.

Artículo 4.- Los servicios gratuitos son los que se detallan a continuación:

PRODUCTOS / SERVICIOS CON TARIFA CERO

No.	TRÁMITE	Tarifa 2023	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
	HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
1	LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	TÍTULOS HABILITANTES		
2	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL		
3	CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE OPERADORA NACIONAL QUE REQUIERE REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
4	EMISIÓN DE PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
5	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO Y REGISTRO DE UNIDAD DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	DESVINCLACIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y UNIDADES DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE REALIZAN TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE DE CARGA (CONVENI OECUADOR - PERÚ TRANSFRONTERIZO)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
8	REGISTRO DE FLOTA DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		
9	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Y REGISTRO DE UNIDADES DE CARGA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES

10	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
11	HABILITACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS CON PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
12	RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD - PERMISO ESPECIAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
13	AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL			
14	PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OPERADORA EXTRANJERA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
15	REGISTRO DE FLOTA OPERADORAS EXTRANJERAS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
16	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA A EMPRESAS EXTRANJERAS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE FLOTA VEHICULAR EN PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO INTERNACIONAL			
18	PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	HABILITACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES (OMNIBUSES Y BUSES)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	PERMISO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-PERÚ)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	DOCUMENTO DE TRANSPORTE TURÍSTICO-DUTT (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-COLOMBIA)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO (CONVENIO ECUADOR - PERÚ)		TÍTULOS HABILITANTES

	TRANSFRONTERIZO)		
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL		
24	AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
25	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
26	EMISIÓN DE PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERADORAS NACIONALES QUE REQUIEREN REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
27	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
28	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO A OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
29	RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
30	DESVINCLACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
31	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE PASAJEROS (CONVENIO ECUADOR - PERÚ) TRANSFRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	FORMULARIOS GENERALES TRANSPORTE INTERNACIONAL (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)		
32	DESVINCLACIÓN DE FLOTA VEHICULAR (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
33	ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	ESCUELAS DE CONDUCCIÓN		
34	NÓMINA DE ALUMNOS MATRICULADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
35	NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES		

36	CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
37	VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS EMITIDOS	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
38	ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVÍO DE CERTIFICADO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS		
39	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
40	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR REMATE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
41	ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (CHASIS)	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
42	ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO DE MOTOR	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
43	ACTUALIZACIÓN DE MARCA DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
44	ACTUALIZACIÓN DE MODELO DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
45	ACTUALIZACIÓN DE AÑO MODELO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
46	ACTUALIZACIÓN PAÍS DE ORIGEN	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
47	ACTUALIZACIÓN DE CILINDRAJE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
48	ACTUALIZACIÓN DE CLASE DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
49	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
50	ACTUALIZACIÓN DE PASAJEROS	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
51	ACTUALIZACIÓN DE PESO TONELADAS	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
52	ACTUALIZACIÓN DE CARROCERÍA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
53	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE PESO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
54	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 1	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
55	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 2	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
56	ACTUALIZACIÓN DE USO O SERVICIO DE LA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
57	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO CON EL SISTEMA DEL SRI	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL

58	RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
59	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES Y/O NÚMERO DE CÉDULA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
60	INGRESO DE PERSONA NATURAL AL SISTEMA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
61	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRE Y/O NÚMERO DE RUC	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
62	INGRESO DE PERSONA JURÍDICA AL SISTEMA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS TRANSPORTE PÚBLICO O COMERCIAL			
63	ACTUALIZACIÓN DE ÁMBITO DE OPERACIÓN	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR			
64	ACTUALIZACIÓN DE FECHA DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
65	ACTUALIZACIÓN FECHA DE CADUCIDAD DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
66	ACTUALIZACIÓN DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
67	ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VEHÍCULOS	\$ 0,00	GAD's
68	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE VEHÍCULO ADQUIRIDO MEDIANTE REMATE	\$ 0,00	GAD's
69	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE VEHÍCULO GEMELO O CLONADO	\$ 0,00	GAD's
70	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA NATURAL	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
71	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA JURÍDICA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
72	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
ANULACIÓN, REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS			
73	ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR ACTO VICIADO O SIN REQUISITOS	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
74	COPIAS CERTIFICADAS DE FICHAS DE LICENCIAS	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
75	COPIA DE NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS CERTIFICADA	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
76	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS POR AUTORIDAD COPETENTE Y	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL

	ORGANOS REGULARES.		
	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA SUSPENSIÓN, E INABILITACIÓN DEFINITIVA		
77	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA O ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
78	INNHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C, D O E	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
79	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR MENAJE DE CASA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
80	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR CUPO DE DISCAPACITADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
81	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR GEMELO O CLONADO	\$ 0,00	GAD's
82	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
83	DESBLOQUEO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VEHÍCULO POR JUICIO, EMBARGO, INSOLVENCIA O INVENTARIO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
84	DESBLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
85	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULO POR ROBO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	HABILITACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, CENTROS DE ACOPIO Y SERVICIOS CONEXOS		
86	APROBACIÓN Y TIPOLOGÍA DE UBICACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
87	APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS PREVIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
88	HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
89	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TIPOLOGIA DE TRMINALES TERRESTRES EN OPERACIÓN	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
90	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES EN OPERACIÓN	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE		
91	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO			
92	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS PROGRAMADAS	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
93	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PROGRAMADAS	\$ 0,00	GAD's

ABREVIATURAS:**GAD's:** Gobiernos Autónomos Descentralizados.**DEP:** Dirección de Estudios y Proyectos**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán las encargadas de coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero, la habilitación de los canales de recaudación, a fin de que pueda aplicarse la presente Resolución. Debiendo coordinar con la Dirección de Transferencia de Competencias, la fecha en la cual se habilitarán los canales de recaudación y notificar a los entes competentes para la aplicación de esta Resolución.

SEGUNDA. - Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que hayan asumido la competencia de transporte terrestre y tránsito, implementen el sistema de recaudación, la Agencia Nacional de Tránsito continuará recaudando los valores definidos en el presente Tarifario, para lo cual se observará el procedimiento que ha venido efectuando.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y déjese sin efecto las Resoluciones No. 002-DIR-2023-ANT RATIFICAR EL CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2022, de 19 de enero de 2023 y Resolución 106-DIR-2021- ANT, de 13 de diciembre de 2021, que ratifica el "CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2022".

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Mancomunidades, Consorcios Municipales a nivel nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Consejos Provinciales, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE); Direcciones Provinciales de la ANT y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**KLEVER ALBERTO
ALMEIDA SOLANA**

Ing. Klever Alberto Almeida Solana

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (S)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO
EMILIO VARAS
VALDEZ**

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EVA MARGOTH LASTRA
BARBECHO**

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.